



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

09 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. **346** DE **09 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 20251 DE 2016”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con radicado con SI ACTUA No. 20251 de 2016 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico establecido en la Ley 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició por solicitud trasladada por la Contraloría de Bogotá, allegada mediante radicado 20165110142182, en donde se pone en conocimiento de la Alcaldía presunta infracción al régimen urbanístico y de obras en el inmueble ubicado en la Calle Calle 135 No. 17ª-39. (Folio 1)

Que mediante Acto de Práctica de Pruebas, se dio apertura a la etapa de averiguación preliminar en las presentes diligencias, en consecuencia, se dispuso que: “(...) PRIMERO: La práctica de las siguientes pruebas de oficio: 1. Proferir una orden de trabajo, dirigida a uno de los profesionales adscritos a Grupo de Gestión Jurídica y Normativa de la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que se realice una visita de verificación al inmueble ubicado en la Calle 135 No. 17ª-39 de Bogotá D.C., e informar el estado actual del mismo 2. Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que expida concepto técnico de edificabilidad del inmueble ubicado en la Calle 135 No. 17ª-39 de Bogotá D.C., en el sentido de establecer e indicar las condiciones normativas del mismo; SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales y terceros afectados por la presunta infracción al régimen urbanístico y de obras establecidos en las Leyes 388 de 1997 - 810 de 2003 y demás normas concordantes, para que conforme a lo señalado la ley, puedan hacer uso y goce del principio del debido proceso y lo que este conlleva establecido en el artículo 29 de la Carta Política; TERCERO: Advertir que contra la presente decisión no proceso recurso alguno (...)” (Folio 2).

Que se emitió Orden de Trabajo No. 1703 – 2016 al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, con Memorando No. 20165150021753 de fecha 27 de octubre de 2016, con el objetivo de realizar visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Calle 135 No. 17ª-39, y establecer la existencia o no de infracción al régimen urbanístico y de obras. (Folio 3)

Que, en virtud de la mencionada Orden de Trabajo, el 25 de noviembre de 2016 se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, hace las siguientes observaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **346** DE **09 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 20251 DE 2016”.

en el informe técnico No. 1703-2016: “(...) Se realizó la visita con el acompañamiento de funcionarios de la contraloría, al predio relacionado con la nomenclatura Calle 135 No. 17^a-39 en donde se evidencia una edificación de dos pisos en un sector residencial. Dicha construcción se encuentra consolidada y no es tan reciente, cuenta con un área de lote de 560m², y un área construida de 130m², además la vivienda cuenta con amplias zonas verdes, una cancha deportiva multiusos interior y sus antejardines. Por lo cual no se evidencio obra alguna ni que se estuviera dando inicio.; El no ingreso a la edificación no nos permitió presenta mayor información de usos de la vivienda ni demás detalles de la construcción. sin embargo según lo informado por la persona que nos atiende si existió un trámite de licencia de construcción pero que al final no surtieron las obras de adecuaciones por solicitud de permiso para uso y apertura de una escuela de formación artística TIPO DE INFRACCIÓN: NINGUNA(...)”sic (Folio 7)

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la *Calle 135 No. 17^a-39* de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

“(...) ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9^a de 1989 y en el Decreto-ley 2150. de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

- 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.*
- 2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*
- 3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*
- 4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **346** DE **09 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 20251 DE 2016”.

solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes. 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble. (...)”

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 1703 -- 2016 suscrito por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecto Edson Andrés Rincón, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivarse, como quiera que no existe infracción urbanística.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no fue posible ubicar la dirección del inmueble, y no se observó en los alrededores de la visita realizada, obras en desarrollo.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del del Expediente con radicado SI ACTUA No. 20251 de 2016 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 346 DE 09 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 20251 DE 2016”.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado SI ACTUA No. 20251 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

TERCERO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Andrés Guillermo Macstee Araujo – Abogado Contratista – Grupo de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén
Revisó: Sebastián C. – Abogado Contratista – Grupo de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén
Revisó y Aprobó: María J. – Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Área de Gestión Policial y Jurídica de Usaquén (E)
Revisó y Aprobó: Paloma Mosquera – Asesora del De



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **346** DE **09 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTÚA No. 20251 DE 2016”.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____